

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE MULTAS DEL OSIPTEL

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	COORDINADORA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES	ANGIE TOLEDO FELIX
	ANALISTA EN TELECOMUNICACIONES	PAMELA ZUTA
	ESPECIALISTA EN FINANZAS	MANUEL GAVILANO
	ESPECIALISTA ECONÓMICO	JUAN MOROCHO
	COORDINADOR DE COMPETENCIA	PAULO CHAHUARA
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE ANÁLISIS REGULADORIO (E)	DANIEL ARGANDOÑA
	JEFA DE LA UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES	ROCÍO ANDREA OBREGÓN ANGELES
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN FRANK QUISO CÓRDOVA

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto proponer la actualización integral de la Metodología de Cálculo de Multas (en adelante, MCM) del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL), con el fin de adecuarla a los cambios normativos introducidos en los últimos años, ampliar el espectro de conductas infractoras que requieren una cuantificación metodológica explícita y seguir coadyuvando en asegurar una correspondencia de la MCM con la dinámica del sector de telecomunicaciones. La propuesta busca fortalecer la predictibilidad, coherencia y efectividad disuasiva del régimen sancionador.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 229-2021-CD/OSIPTEL, se aprobó la MCM actualmente vigente. Dicha metodología se sustenta en un marco conceptual que determina la cuantificación de las sanciones utilizando: (i) una fórmula general orientada a coadyuvar en la disuasión óptima de comportamientos infractores, (ii) fórmulas y parámetros específicos aplicables según el tipo de conducta, y (iii) montos fijos, expresados en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para un conjunto acotado de infracciones.

La MCM de 2021 desarrolló la cuantificación de aproximadamente cuarenta (40) conductas infractoras recurrentes hasta ese momento. En particular:

- 22 conductas fueron analizadas individualmente mediante fórmulas y parámetros específicos,
- 15 conductas fueron evaluadas de manera agrupada en tres conjuntos homogéneos; y
- 4 conductas fueron enfocadas mediante montos fijos como mecanismo de determinación de la sanción.

No obstante, la propia MCM y la Norma que establece el Régimen de Calificación de Infracciones del OSIPTEL, aprobado mediante Resolución N° 118-2021-CD/OSIPTEL (en adelante, RCI), establecen la necesidad de ampliar progresivamente el alcance metodológico de la MCM. Ello implica incorporar la determinación cuantitativa de nuevas conductas infractoras derivadas de cambios normativos del OSIPTEL, así como desarrollar la metodología para aquellas conductas que no fueron incluidas en la versión del año 2021. A la fecha, por ejemplo, el OSIPTEL aún no cuenta con un marco sistematizado para la cuantificación de multas aplicables a las infracciones del ámbito sancionador del Tribunal Administrativo para la Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU).

En línea con lo anterior, los cambios en las obligaciones en determinados cuerpos normativos, la modificación de normativas existentes, la aparición -o el incremento- de conductas infractoras que han cobrado relevancia en los últimos años, así como la casuística observada a nivel de los órganos resolutivos, generan la necesidad de revisar y adecuar la MCM con el fin de coadyuvar en su coherencia interna, razonabilidad, proporcionalidad y predictibilidad en la determinación de sanciones.

En atención a lo anterior, resulta necesario actualizar la Metodología de Cálculo de Multas del OSIPTEL.

III. ASPECTOS DE LA CUANTIFICACIÓN DE MULTAS EN LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA MCM

3.1 Sobre el análisis económico de las sanciones

Siguiendo el marco conceptual establecido en la MCM de 2021, dependiendo de la naturaleza de la infracción y de la disponibilidad de información, el OSIPTEL puede optar por dos aproximaciones: una multa óptima o una multa disuasiva, según la siguiente fórmula general:

$$\text{Multa Óptima} = \frac{D}{p}$$

$$\text{Multa Disuasiva} = \frac{BI}{p}$$

Donde, D es el daño que se deriva de la conducta infractora, BI es el beneficio privado ilícito obtenido por el infractor de cometer la infracción y p es la probabilidad de detección determinada o establecida por el órgano de fiscalización e instrucción.

Así, la literatura económica indica que la sanción óptima debería tener como objetivo principal resarcir o compensar el daño por la comisión de una infracción, y bajo el supuesto de que la detección es perfecta (probabilidad de detección igual a 1), dicha sanción óptima debería ser equivalente al daño potencial o efectivamente causado por la conducta infractora.

Sin embargo, como destaca la MCM del 2021 en base a la literatura económica, cuando el objetivo regulatorio es disuadir conductas socialmente no deseables, no es estrictamente necesario cuantificar el daño. Basta con asegurar que la infracción no resulte privadamente rentable para el infractor; es decir, que la sanción elimine el beneficio privado ilícito derivado del incumplimiento¹.

En esta línea, Polinsky y Shavell (1994)² sostienen que, cuando la autoridad puede estimar el beneficio ilícito, la imposición de una multa equivalente al beneficio esperado —esto es, por ejemplo, ajustado por la probabilidad de detección— es suficiente para generar disuasión óptima. El mismo efecto se produciría si la agencia logra estimar con exactitud el daño, siempre que dicho daño sea igual o mayor que la ganancia privada del infractor.

¹ En el marco de este enfoque, el beneficio esperado del infractor se puede entender como el ingreso indebido que obtiene el infractor, el costo evitado o los costos postergados.

² Polinsky, M., & Shavell, S. (1994). *Should Liability be Based on the Harm to the Victim or the Gain to the Injurer* *Journal of Law*.

No obstante, en la práctica pueden surgir problemas de subestimación debido a errores de medición, información incompleta o falta de datos oportunos. En tales escenarios, una multa basada en daño podría resultar inferior a la que realmente correspondería desde un enfoque disuasivo, afectando además su razonabilidad y la relación causal entre la conducta y la sanción. Por ello, cuando la probabilidad de estimar adecuadamente el daño es baja, con el riesgo de que este podría quedar por debajo del beneficio ilícito, resulta más eficiente fundamentar la sanción en el beneficio privado que se podría derivar de la infracción. De lo contrario, si la multa esperada es menor al beneficio esperado de incumplir, el infractor tendrá incentivos para infringir la norma.

Además, la incidencia de errores de medición suele ser más alta en la estimación del daño que en la estimación del beneficio ilícito, dado que este último suele estar más directamente vinculado a la conducta del infractor y depende de información que el infractor mismo controla. Por ello, desde una perspectiva de diseño regulatorio, resulta robusto (con menos rigideces) un enfoque disuasivo basado en la ganancia privada que un enfoque estrictamente compensatorio basado en daño.

En consecuencia, como regla general, la cuantificación de sanciones del OSIPTEL se ha fundamentado principalmente en un enfoque disuasivo, tomando como referencia el beneficio privado ilícito o indebido. Solo en casos específicos — cuando exista evidencia clara, cuantificable y oportuna del daño en términos de pérdida de bienestar— correspondería emplear un enfoque basado en daño. Esto ocurre, por ejemplo, en infracciones donde la naturaleza de la conducta puede generar afectaciones masivas a los usuarios, como la indisponibilidad del servicio por fallas atribuibles a la gestión o mantenimiento de red, casos en los cuales el daño social puede ser considerablemente mayor que el beneficio obtenido por el infractor.

Adicionalmente, es importante precisar que, en ciertas circunstancias, puede ser óptimo que el regulador necesite que un infractor internalice el daño ex post o externalidad negativa que generó el incumplimiento normativo³. Esto genera más incentivos para adoptar medidas preventivas especialmente cuando el infractor — y no la agencia— es quien se encuentra en mejor posición de controlar un daño que pudo evitarse, tal como sucede en otras industrias de red donde el incumplimiento de estándares de calidad puede poner en riesgo inminente el medio ambiente o la vida de las personas.

En ese orden de ideas, es importante precisar que el enfoque adoptado por el OSIPTEL busca establecer un método objetivo y consistente para el cálculo de las sanciones. Esta aclaración es relevante porque, si bien puede argumentarse que muchas infracciones no se cometen de forma intencional ni generan beneficios ilícitos evidentes, desde la perspectiva del análisis económico de la regulación ello no elimina la necesidad de contar con un esquema sancionador disuasivo.

Por lo anterior, incluso cuando el incumplimiento no es deliberado, la ausencia de sanciones adecuadas puede inducir comportamientos subóptimos, como postergar inversiones, relajar controles internos o reducir estándares de calidad, generando ahorros de costos o beneficios económicos indirectos frente al cumplimiento oportuno.

³ Véase Garoupa y Obidzinsky (2007) y Cohen (1987 y 1999).

Asimismo, el regulador enfrenta asimetrías de información respecto de los procesos internos de las empresas, por lo que no siempre es posible observar o acreditar la intencionalidad del incumplimiento. Por ello, el enfoque empleado no busca sancionar la intención, sino corregir los incentivos económicos que, de no existir sanciones proporcionales y razonables, podrían llevar a niveles de cumplimiento inferiores a los socialmente deseables.

Finalmente, un régimen sancionador disuasivo coadyuva a que los operadores adopten medidas preventivas, sostengan estándares de calidad y gestionen adecuadamente sus riesgos operativos, fortaleciendo así la protección de los usuarios y la eficiencia del mercado, incluso en contextos donde la infracción no haya sido cometida de forma dolosa.

3.2 Lineamientos sobre el cálculo de multas

Como se señaló anteriormente, dependiendo de la naturaleza de la infracción y de la información disponible, puede optarse por la aplicación de una multa óptima con base en el daño, o una multa disuasiva con base en el beneficio ilícito o indebido.

Es importante señalar que, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante TUO de la LPAG), se consideran los siete (7) criterios para la cuantificación de una multa. Cuatro (4) de los criterios son directamente relacionados con el hecho punible y pueden ser calculados como base imponible de la multa, mientras que los tres (3) criterios restantes se encuentran asociados a: i) la reincidencia, ii) circunstancias por la comisión de la infracción; e, iii) intencionalidad.

En cuanto al primer criterio establecido en el numeral 3 del artículo antes mencionado, relacionado al beneficio ilícito y, en concordancia con lo expuesto en la sección anterior, se debe especificar que los componentes del beneficio ilícito son: i) costos evitados, que representan los costos que el operador infractor hubiera debido asumir para cumplir oportunamente con la obligación establecida; ii) costos postergados, entendidos como aquellos costos cuya ejecución se difiere gracias al incumplimiento, generando un beneficio financiero o de liquidez temporal para el infractor; y ii) ingresos ilícitos o indebidos, que corresponden a los ingresos obtenidos irregularmente como resultado de la conducta infractora.

Así pues, el criterio que seguirá adoptando el OSIPTEL para determinar la sanción administrativa final puede sintetizarse en los siguientes elementos fundamentales:

- i) Cuantificar el cálculo de una multa para una conducta infractora bajo un enfoque disuasivo (beneficio ilícito) o de daño.
- ii) El empleo de un factor de actualización (diferenciado por enfoque), en reconocimiento a que el incumplimiento normativo genera, directa o indirectamente, recursos financieros o ventajas de liquidez que incrementan el flujo de caja del infractor. Asimismo, resulta necesario internalizar el valor del dinero en el tiempo, considerando la diferencia temporal entre la comisión de la conducta y el momento en que se calcula e impone la sanción.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

- iii) Asignación de la probabilidad de detección según el órgano de fiscalización e instrucción correspondiente. El OSIPTEL ha definido cinco niveles preestablecidos, basados en criterios de diferenciación, frecuencia de ocurrencia y características operativas de la casuística. La elección del valor de probabilidad de detección asegura que la sanción responda a un criterio económico básico: si la probabilidad de ser detectado es menor, la multa debe ser proporcionalmente mayor para mantener el efecto disuasivo.
- iv) Finalmente, en el cálculo de la multa se incorporan factores atenuantes o agravantes según el análisis legal correspondiente al caso en cuestión. Cabe señalar que los porcentajes de incrementos o reducción por factores atenuantes o agravantes se encuentran establecidos en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones del OSIPTEL, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL, cuya más reciente modificación fue realizada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 000102-2025-CD/OSIPTEL.

Cabe indicar que, según lo establecido en el RCI, las cuantificaciones de las multas por conductas infractoras se dividen en tres grandes grupos:

- Multas basadas en fórmulas y parámetros específicos.
- Multas de cuantía fija.
- Multas basadas en la fórmula general que establece el marco metodológico seguido por el OSIPTEL bajo el enfoque disuasivo o de daño para cuantificar una multa.

3.2.1. Sobre la cuantificación específica del beneficio ilícito y daño causado

Similar a lo previsto en la MCM 2021, la propuesta de actualización mantiene el objetivo de transparentar, simplificar y dotar de mayor predictibilidad al procedimiento de cuantificación de multas. Para ello, se ha definido un conjunto de conductas infractoras cuya multa se calcula mediante fórmulas específicas, en las cuales se han parametrizado los componentes recurrentes utilizados históricamente en las estimaciones del OSIPTEL y se ha precisado la relación entre dichos componentes a través de expresiones analíticas claras.

Asimismo, para otro conjunto acotado de infracciones, se han establecido multas de cuantía fija, atendiendo a la naturaleza, frecuencia y homogeneidad de su casuística. En el resto de los casos, la determinación de la sanción se rige por la fórmula general del marco metodológico, ya sea bajo el enfoque disuasivo (beneficio ilícito) o de daño. Cabe resaltar que el OSIPTEL continuará ampliando progresivamente el alcance metodológico de la MCM, incorporando nuevas fórmulas específicas y precisando qué conductas deben mantenerse bajo un esquema de monto fijo, conforme evolucione la normativa y la casuística del sector.

Adicionalmente, la propuesta incorpora una actualización integral de los parámetros y montos fijos utilizados en la MCM 2021, así como la inclusión de nuevos parámetros que serán empleados en la estimación de las multas, según la naturaleza de cada conducta infractora. Asimismo, a diferencia de la metodología anterior, todo el proceso de cálculo de la multa se realiza en moneda nacional (S/), y únicamente el monto final se convierte a Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de la imposición. En consecuencia, si existe un desfase temporal entre el periodo base de los parámetros y la fecha en que se determina la sanción, se aplicará la actualización por inflación, utilizando los índices de precios al consumidor (IPC) o al por mayor (IPM), según corresponda.

Este cambio reduce las distorsiones asociadas a la volatilidad del valor de la UIT, el cual puede variar por razones ajenas a la dinámica económica del sector o a los costos y beneficios vinculados a la conducta infractora. Al trabajar todo el proceso en moneda nacional, se mejora la consistencia contable y económica del cálculo, pues los parámetros, costos evitados, beneficios ilícitos o daños estimados mantienen una unidad de medida coherente a lo largo de todo el procedimiento. Esto fortalece la precisión y trazabilidad de la cuantificación, asegurando que el valor real de la sanción refleje de manera más fiel los costos, beneficios o perjuicios derivados de la infracción.

Asimismo, este enfoque facilita que los administrados puedan verificar y replicar cada etapa del proceso de cálculo, brindando mayor claridad y potenciando la predictibilidad regulatoria. Finalmente, la adopción de este enfoque alinea la MCM con las prácticas empleadas por otros reguladores nacionales, los cuales utilizan la moneda nacional como base de cálculo para fomentar la estabilidad, claridad metodológica y consistencia macroeconómica en la imposición de sanciones.

3.2.2. Sobre el factor de actualización

El incumplimiento normativo suele generar, directa o indirectamente, recursos financieros, ahorros de costos o ventajas de liquidez que incrementan el flujo de caja del infractor, ya sea, por ejemplo, mediante la postergación de inversiones, el retraso en devoluciones a usuarios o la no ejecución oportuna de obligaciones operativas. Estas ventajas económicas, aun cuando no hubieran sido buscadas deliberadamente, representan un beneficio adicional que debe ser internalizado para evitar que el incumplimiento o el retraso de medidas resulte económicamente atractivo.

Por ello, resulta razonable incorporar un factor de actualización que refleje el valor del dinero en el tiempo, permitiendo que la sanción mantenga su equivalencia económica respecto al momento en que ocurrió la conducta infractora.

En síntesis, en ausencia de un factor de actualización, los beneficios financieros directos e indirectos del incumplimiento no serían plenamente internalizados, lo que reduciría la capacidad disuasiva del esquema sancionador y podría incluso generar incentivos para postergar el cumplimiento normativo (por ejemplo, por demoras en la ejecución oportuna de medidas).

Conforme a la literatura económica, para coadyuvar en que la sanción genere incentivos en el cumplimiento normativo, el OSIPTEL aplicará un factor de actualización diferenciado según el enfoque utilizado. En el caso de las multas calculadas bajo el enfoque de beneficio ilícito, corresponde emplear el último valor disponible del costo promedio ponderado de capital del sector (WACC) estimado por el regulador, pues este refleja el costo de oportunidad o la rentabilidad mínima que las empresas podrían obtener por los recursos financieros derivados del incumplimiento normativo. Por otro lado, para las multas calculadas bajo el enfoque de daño, se utilizará la tasa social de descuento, de acuerdo con las estimaciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ya que este enfoque busca reflejar la pérdida de bienestar social derivada de la conducta infractora. Cabe señalar que ambos valores deben ser los últimos disponibles al momento del cálculo de la sanción.

3.2.3. Sobre la probabilidad de detección

De acuerdo con OSITRAN (2018), la probabilidad de detección se refiere a la posibilidad de que el regulador tome conocimiento de la comisión de una infracción o incumplimiento contractual o normativo por parte de una entidad prestadora⁵. Por su parte, OSINERGMIN (2021)⁶ señala que esta probabilidad refleja tanto la incertidumbre percibida por el agente fiscalizado respecto de ser detectado como la efectividad de las labores de supervisión y fiscalización. En ese sentido, la probabilidad de detección constituye un elemento central en la teoría de la disuasión, pues influye directamente en los incentivos de cumplimiento de las empresas reguladas.

El valor asignado a la probabilidad de detección está determinado, entre otros factores, por la capacidad institucional del regulador para identificar una infracción. Ello depende de las herramientas disponibles para la supervisión, la instrucción y la obtención de evidencia. A mayor disponibilidad, calidad y diversidad de herramientas, mayor será la probabilidad de que el regulador detecte oportunamente el incumplimiento.

Entre estas herramientas destacan (i) la información generada a partir de las propias acciones de supervisión; (ii) las denuncias, reclamos y quejas presentadas por los usuarios; y (iii) el autorreporte efectuado por las empresas operadoras. A partir de ello, pueden identificarse cuatro escenarios típicos de detección:

- La infracción puede descubrirse tanto mediante actos de supervisión como mediante denuncias, reclamos o quejas de los usuarios.
- La infracción solo puede detectarse mediante actos de supervisión.
- La infracción solo puede detectarse mediante denuncias, reclamos o quejas de los usuarios.

⁵ Mayor detalle en el Anexo I del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN. Disponible en: <https://www.ositran.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2018/06/009CD2018.pdf>

⁶ “Guía metodológica para el cálculo de la Multa Base” aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, la misma que fue publicada el 12 de junio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1944323/Osinergmin%20120%202021%20OS/CD.pdf>

- La empresa operadora autorreporta la infracción, antes de la intervención de OSIPTEL.

Como se mencionó, la evaluación de la probabilidad de detección no se limita a la disponibilidad de herramientas, sino que depende de la interacción de múltiples factores simultáneos. Entre ellos destacan:

- La capacidad supervisora del regulador, puesto que un mayor alcance y profundidad de supervisión incrementa la probabilidad de detectar la conducta.
- Las características técnicas y operativas de la infracción, ya que algunas conductas son más complejas de detectar por su naturaleza o forma de manifestación.
- La capacidad y disposición de los usuarios para reportar afectaciones, lo que depende de la observabilidad de la infracción, del nivel de información del usuario y de la facilidad para presentar denuncias o reclamos.

En función de estos elementos, el OSIPTEL ha identificado seis criterios generales para determinar la probabilidad de detección:

- (i) Magnitud de la supervisión.
- (ii) Frecuencia de la supervisión.
- (iii) Disponibilidad de la información.
- (iv) Trabajo de campo.
- (v) Impacto sobre los usuarios.
- (vi) Observabilidad de la infracción por parte de los usuarios.

La interacción de estos criterios permite clasificar la probabilidad de detección en cinco niveles: Muy alta (100%), Alta (75%), Media (50%), Baja (25%) y Muy baja (10%). Esta categorización proporciona un marco claro, coherente y comparable para evaluar el riesgo de detección que enfrenta una empresa operadora según la casuística normativa, lo que favorece decisiones regulatorias consistentes y un diseño de fiscalización proporcional a la gravedad y complejidad de cada infracción.

Finalmente, es importante señalar que la asignación específica de la probabilidad de detección para cada conducta infractora en la propuesta de actualización de la MCM se realizó aplicando los criterios antes mencionados. Asimismo, dichos criterios serán utilizados por el órgano de fiscalización e instrucción para determinar la probabilidad de detección en cualquier conducta infractora. Este enfoque permite una evaluación objetiva, razonable y alineada con la realidad operativa del mercado, evitando arbitrariedades y garantizando transparencia, predictibilidad y coherencia metodológica en la determinación de sanciones.

3.3.4. Sobre los factores agravantes y atenuantes

La evaluación de los factores agravantes y atenuantes se realiza caso por caso, según el análisis legal o jurídico aplicable a cada procedimiento y en consistencia con lo dispuesto en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N.º 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias. Estos factores permiten contextualizar la conducta infractora, incorporando elementos como la reincidencia, la diligencia del administrado y la adopción de medidas correctivas, entre otros, con el fin de asegurar que la sanción final sea proporcional y razonable.

3.3.5. Sobre la vigencia

En atención a la naturaleza técnica de la metodología propuesta y a que los criterios actualizados permiten obtener resultados de cálculo más precisos, coherentes y verificables, se propone que la presente actualización de la MCM entre en vigencia de manera inmediata. La aplicación inmediata no afecta derechos ni impone nuevas obligaciones a los administrados, y resulta necesaria para asegurar que las sanciones que se impongan a partir de su aprobación reflejen parámetros actualizados, evitando distorsiones y fortaleciendo la predictibilidad, proporcionalidad y racionalidad del sistema sancionador.

IV. ASPECTOS DE LEGALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD

Conforme al literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos (Ley N° 27332), el OSIPTEL ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el OSIPTEL ejerce, entre otras, la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar de manera exclusiva y dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general, incluyendo reglas a las que están sujetos los procesos que se sigan ante cualquiera de los órganos funcionales del OSIPTEL, incluyendo los reglamentos de infracciones y sanciones.

Por su parte, el literal d) del numeral 3.1 del artículo de la Ley N° 27332 y el artículo 24 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL establece que el OSIPTEL se encuentra facultado a tipificar los hechos u omisiones que configuran infracciones administrativas y a imponer sanciones en el sector de servicios públicos de telecomunicaciones, por el incumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa sectorial bajo su ámbito de competencia, así como por el incumplimiento de disposiciones emitidas por el organismo regulador y obligaciones contenidas en los contratos de concesión.

Asimismo, el artículo 2 del RCI establece lo siguiente:

“Artículo 2.- Aplicación de la Metodología de Cálculo de Multas

En caso se configure alguna conducta tipificada como infracción administrativa corresponde imponer una sanción de multa en base a fórmulas y parámetros específicos o en montos fijos que establezca la Metodología de Cálculo de Multas aprobada por el Consejo Directivo del OSIPTEL.

Para las demás infracciones corresponde la sanción de multa en base a la fórmula general prevista en dicha Metodología de Cálculo.

OSIPTEL, de manera progresiva, amplía la definición de fórmulas específicas para las infracciones y define aquellas cuya sanción corresponde a montos fijos”.

[Subrayado agregado]

En tal sentido, la propuesta de actualización de la MCM constituye un ejercicio de la facultad normativa, fiscalizadora y sancionadora del OSIPTEL. Su contenido se circunscribe a precisar criterios técnicos, parámetros operativos y fórmulas cuantitativas para determinar el monto de las sanciones dentro del marco legal vigente.

En consecuencia, dicha actualización no introduce nuevas obligaciones, cargas administrativas ni requisitos regulatorios para los administrados. Tampoco modifica las conductas tipificadas o el procedimiento sancionador. Por ello, se encuentra exonerada de la exigencia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (RIA), al no constituir una norma con efectos regulatorios ni generar impactos económicos adicionales en los agentes del mercado. Lo anterior se encuentra alineado con los Lineamientos de Mejora Regulatoria aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 030-2024-CD/OSIPTEL.

La propuesta de actualización de la MCM no solo responde al mandato normativo de ir ampliando progresivamente la definición de fórmulas específicas para las infracciones y la definición de aquellas cuya sanción corresponde a montos fijos, sino que resulta necesaria para coadyuvar en un ejercicio coherente, proporcional y razonable de la potestad sancionadora. Esta necesidad se sustenta en dos elementos centrales:

- Primero, la actualización permite que el esquema de estimación de las sanciones mantenga coherencia con la evolución del mercado de telecomunicaciones. En un entorno caracterizado por rápida innovación tecnológica, eventuales cambios en los modelos de negocio y/o aparición de nuevos riesgos para usuarios, es indispensable que la MCM sea actualizada para preservar su eficacia disuasiva, objetividad y proporcionalidad. De lo contrario, se corre el riesgo de que las sanciones pierdan capacidad preventiva o no generen las señales adecuadas para incentivar el cumplimiento normativo.
- Segundo, la ampliación progresiva de fórmulas específicas y de parámetros técnicos contribuye a reforzar la predictibilidad y transparencia de los procedimientos administrativos sancionadores. Una metodología clara, estandarizada y técnicamente sustentada otorga a las empresas operadoras mayor certidumbre respecto de las consecuencias de sus acciones u omisiones, minimiza la discrecionalidad administrativa y permite decisiones más objetivas y consistentes. Este enfoque se encuentra plenamente alineado con los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y predictibilidad, que deben regir la potestad sancionadora.

En suma, la propuesta de actualización de la MCM no solo se enmarca plenamente dentro de la habilitación normativa del OSIPTEL, sino que constituye una herramienta necesaria para promover o generar las señales o incentivos para un cumplimiento normativo más eficaz, un proceso sancionador más transparente y una protección más efectiva del bienestar de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Finalmente, en línea con las modificaciones planteadas en la actualización de la MCM corresponde adecuar el artículo 1 del RCI según el siguiente detalle:

“ (...) Las multas, en cada caso en concreto, se aplican conforme a la Metodología de Cálculo de Multas determinada por el OSIPTEL, la cual se sustenta en:

- *Fórmula general.*
- *Fórmulas y parámetros específicos.*
- *Montos fijos expresados **en soles (S)**.*”

V. DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA

De conformidad con los Lineamientos de Mejora Regulatoria del OSIPTEL, aprobado mediante la Resolución N° 030-2024-CD/OSIPTEL, se establece un período de 30 días calendario para que las empresas y demás agentes interesados puedan plantear sus comentarios y observaciones a la propuesta de actualización de la MCM. De esta manera se garantiza la transparencia y predictibilidad en el proceso de emisión de este proyecto.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda elevar el presente informe al Consejo Directivo para su respectiva aprobación, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA